

RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a veinte de febrero del año dos mil trece. -----

- - - Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **RO/27/10**, instruido en contra de los **C. RENATO ULLOA VALDEZ** quien se desempeñaba como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y **NOE MARTINEZ GARCIA** Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana, ambos de la Comisión Estatal del Agua, por el presunto incumplimiento a los artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de las obligaciones previstas en las fracciones I, III, IV y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Que el día trece de julio del año dos mil diez, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el **C. C.P. Rafael Ángel Velázquez Encinas**, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, adscrito a la Comisión Estatal del Agua, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los Servidores Públicos mencionados en el preámbulo.-----

2.- Que mediante auto dictado el día trece de agosto de dos mil diez (fojas190-191), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a los **C. RENATO ULLOA VALDEZ Y NOE MARTINEZ GARCIA**, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fechas once de noviembre del dos mil diez (fojas 213-217), diez de febrero del dos mil once (fojas 336-338) se emplazó formal y legalmente a los encausados, como presuntos responsables, mediante diligencia de emplazamiento practicada por esta Dirección General en la que se les citó en los términos de Ley para que comparecieran a la Audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.-----

4.- Que con fechas veintitrés de noviembre del dos mil diez (foja 221) y tres de marzo del dos mil once(foja 341), se levantaron actas de audiencia, en las que se hicieron constar las comparecencias de los encausados los **C. RENATO ULLOA VALDEZ Y NOE MARTINEZ GARCIA**; en tal acto los encausados realizaron una serie de manifestaciones a las imputaciones y presentando escrito de contestación y ofrecieron pruebas; en la misma fecha, se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas para en lo sucesivo sólo ofrecer pruebas supervenientes. Posteriormente mediante auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, se citó el presente asunto para oír Resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:- - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia. -----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C.P. Rafael Ángel Velázquez Encinas, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, adscrito a la Comisión Estatal del Agua, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quien presentó copia certificada del nombramiento de titular de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, otorgado por el entonces Secretario de la Contraloría General Lic. Arnoldo Soto Soto, el primero de agosto de dos mil seis (foja 15) y denunció de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 fracciones I, incisos a y b y XI del Reglamento Interior de la citada secretaría. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de los encausados, quedó debidamente acreditada con la copia certificada de los nombramientos del C. RENATO ULLOA VALDEZ como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, el cual le fue otorgado por el entonces Gobernador del Estado Eduardo Bours Castelo y refrendado por el Secretario de Gobierno Roberto Ruibal Astiazaran con fecha primero de agosto de dos mil seis (foja 16) y para el C. Noe Martínez García como Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comisión Estatal del Agua (foja 17), signado con fecha quince de enero de dos mil siete suscrito por el C. Ing. Renato Ulloa Valdéz en su carácter de Vocal Ejecutivo de dicha comisión, en ejercicio de sus funciones; a las anteriores documentales se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, la cual se robustece con el reconocimiento expreso que los encausados realizan en los respectivos escritos de contestación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, al contestar el hecho número 4 de la denuncia (foja 224) y en el escrito de contestación recibido el tres de marzo de dos mil once, al contestar el hecho 3 de la denuncia (foja 342), reconocen el carácter de servidor público al admitir que se les otorgaron los nombramientos antes mencionados, por lo que al haber aceptado los encausados que eran servidores públicos del Estado al momento que se llevó a cabo la conducta que se les atribuye, esa admisión constituye una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 fracciones I, II y III primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, por virtud de que, fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, es sobre un hecho del propio encausado. En virtud de lo anterior, como los acusados admitieron su carácter de servidores públicos en las audiencia de ley ante esta autoridad, dentro del procedimiento que nos ocupa, queda plenamente acreditado dicho carácter y su legitimación pasiva, por lo que los hoy

encausados son sujetos obligados conforme a dicha Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles saber de manera personal y directa de la hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designaren; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 189 del expediente administrativo en que se actúa, con las que se les corrió traslado cuando fueron emplazados, denuncia que se tiene por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran.-----

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia probanzas para acreditar los hechos atribuidos a los encausados las cuales se valoran de la forma siguiente: -----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA consistentes en: -----

- 1) Copia certificada de nombramiento del C. C.P. Rafael Ángel Velázquez Encinas, en su carácter de Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, de fecha primero de agosto de dos mil seis, otorgado por el entonces Secretario de la Contraloría General el Lic. Arnoldo Soto Soto (foja 15).-----
- 2) Copia certificada de nombramiento del C. Renato Ulloa Valdez, como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, de fecha primero de agosto de dos mil seis, otorgado por el entonces Gobernador del Estado Eduardo Bours Castelo y refrendado por el C. Roberto Ruibal Astiazaran en su carácter de Secretario de Gobierno (foja 16).-----
- 3) Copia certificada de nombramiento del C. Noe Martínez García, como Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comisión Estatal del Agua, otorgado por el C. Renato Ulloa Valdez, como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, de fecha quince de enero de dos mil siete (foja 17).-----
- 4) Copia certificada de oficio No. S-0012/2009 de fecha doce de enero de dos mil nueve signado por el entonces Secretario de la Contraloría General (fojas18-19).-----
- 5) Copia certificada de acta de inicio de auditoría de fecha veinte de enero de dos mil nueve (fojas 20-22).-----
- 6) Dictamen Técnico de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, de la obra CEA-RP-DAF-08-129 relativo a la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y callea Los Pinos, en esta ciudad, signado por el Ing. Carlos Alberto Bernal Saavedra (fojas 23-31).-----
- 7) Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. CEA-RP-DAF-08-129, celebrado por la Comisión Estatal del Agua y la empresa Lourdes Mirella Domínguez Ochoa (fojas 32-43).-----

- 8) Copia certificada de póliza de cheque No.3109422 de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$315,040.43 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 43/100 M.N.) (foja44).-----
- 9) Copia certificada de autorización de pago No.001 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$315,040.43 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 43/100 M.N.) (foja 45).-----
- 10) Copia certificada de factura No.089 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 46).-----
- 11) Copia certificada de credencial para votar con folio No.0793108781078 (foja 47).-----
- 12) Copia certificada de póliza de cheque No.3109428 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$299,876.39 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.) (foja 48).-----
- 13) Copia certificada de autorización de pago No.132 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$301,562.13 (TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.) (foja 49).-----
- 14) Copia certificada de factura No.091 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 50).-----
- 15) Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 51).-----
- 16) Copia certificada de hoja de control de estimaciones de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 52).-----
- 17) Copia certificada de póliza de cheque No.3109432 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$132,967.16 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) (foja 53).-----
- 18) Copia certificada de autorización de pago No.199 de fecha once de noviembre de dos mil ocho referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$133,714.63 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 63/100 M.N.) (foja 54).-----
- 19) Copia certificada de factura No.092 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 55).-----
- 20) Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 56).-----
- 21) Copia certificada de hoja de Control de Estimaciones de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 57).-----

- 22) Copia certificada de póliza de cheque No.3109432 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$132,967.16 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) (foja 58). -----
- 23) Copia certificada de credencial para votar con folio No.0793108781078 (foja 59). -----
- 24) Copia certificada de póliza de cheque No.3997 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) (foja 60). -----
- 25) Copia certificada de póliza de cheque No.4098 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$68,505.25 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.) (foja 61). -----
- 26) Copia certificada de Autorización de Pago No.307 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$169,452.50 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) (foja 62).
- 27) Copia certificada de factura No.093 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 63). -----
- 28) Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 64). -----
- 29) Copia certificada de credencial para votar con folio no.0793108781078 (foja 65). -----
- 30) Copia certificada de póliza de cheque No.4308 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$129,636.32 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/1000 M.N.) (foja 66). -----
- 31) Copia certificada de autorización de pago No.311 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$130,365.07 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.) (foja 67).-----
- 32) Copia certificada de factura No.106 de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 68). -----
- 33) Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 69). -----
- 34) Copia certificada de hoja de control de estimaciones de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Boluvar Los Naranjos y calle Los Pinos, en esta ciudad (foja 70). -----
- 35) Copia certificada de oficio No.05.06/544/08 de fecha doce de junio de dos mil ocho, signada por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda dirigido al Director General de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal del Agua (foja 71). -----
- 36) Copia certificada de oficio No. DAF-367-08 de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, signado por el Director General de Administración y Finanzas de la CEA, dirigido al Director General de Costos, Concursos y Contratos CEA (foja 72). -----

- 37) Copia certificada de oficio No. DAF-281-08 de fecha ocho de mayo de dos mil ocho, signado por el Director General de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda (foja 73).-----
- 38) Copia certificada de Análisis Detallado de los Precios Unitarios de la licitación simplificada No. CEA-RP-DAF-08-129 para la obra construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (fojas 74-123).-----
- 39) Copia certificada de oficio No. DCCC-837-08 de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho y anexo referente al contrato CEA-RP-DAF-08-129, signado por el Director General de Costos, Concursos y Contratos de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana de esa comisión (fojas 124-126).-----
- 40) Copia certificada de escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa y anexo consistente en análisis de precio unitario, signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa, dirigido a la Comisión Estatal del Agua (fojas 127-128).--
- 41) Copia certificada de escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa y anexo consistente en análisis de precio unitario, signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa, dirigido a la Comisión Estatal del Agua (fojas 129-130).--
- 42) Copia certificada de oficio No. DCCC-873-08 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho y anexo referente al contrato CEA-RP-DAF-08-129, signado por el Director General de Costos, Concursos y Contratos de la Comisión Estatal del Agua dirigido al Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana de esa comisión (fojas 131-132).-----
- 43) Copia certificada de oficio No. DIHU-561 B2/08 de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho y anexo consistente en precios unitarios de la licitación No. CEA-RP-DAF-08-129, Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director General de Costos, Concursos y Contratos de esa comisión (fojas 133-136).-----
- 44) Copia certificada de oficio No. DIHU-582 B2/08 de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, signado por el Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Director de Costos, Concursos y Contratos de la CEA (foja 137).-----
- 45) Copia certificada de escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa y anexo consistente en análisis de precio unitario, signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa, dirigido a la Comisión Estatal del Agua (fojas 135-139).--
- 46) Copia certificada de escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa y anexo consistente en análisis de precio unitario, signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa, dirigido a la Comisión Estatal del Agua (fojas 140-141).--
- 47) Copia certificada de escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa y anexo consistente en análisis de precio unitario, signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa, dirigido a la Comisión Estatal del Agua (fojas 142-144).--

- 48) Copia certificada de escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa y anexo consistente en análisis de precio unitario, signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa, dirigido a la Comisión Estatal del Agua (fojas 145-146).--
- 49) Copia certificada de escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa y anexo consistente en análisis de precio unitario, signado por la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa, dirigido a la Comisión Estatal del Agua (fojas 147-148).--
- 50) Copia certificada de Catálogo Base de la licitación No. CEA-RP-DAF-08-129 (fojas 149-157).-----
- 51) Copia certificada de fianza No. 3514-00013-3 expedida por la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. (foja 158).-----
- 52) Copia certificada de fianza No. 3514-00012-2 expedida por la Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. (foja 159).-----
- 53) Copia certificada de oficio No. OCDA-091/2010 de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, signado por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al C. C.P. Enrique Martínez Preciado, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua (foja 160).-----
- 54) Copia certificada de Informe de Auditoría No. IA-278/2009 (foja 161).-----
- 55) Copia certificada de Cédula de Informativa de Obra de fecha ocho de abril de dos mil diez y anexo fotográfico de la construcción del laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua ubicado en Boulevard Los Naranjos y calle Pino en esta ciudad (fojas 162-166).-----
- 56) Copia certificada de oficio No. DAF-287-10 de fecha cuatro de junio de dos mil diez y anexo consistente en copia certificada de observaciones solventadas (fojas 167-168).-----
- 57) Copia certificada de acta número 19,387, volumen 371 de fecha veintiséis de abril de dos mil diez pasada ante la fe del notario público No.97 Lic. Rafael Gastélum Salazar, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora (fojas 170-189).-----

- - - Las anteriores probanzas se advierte que son documentos auténticos que fueron elaborados por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones según el artículo 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que forman parte de los archivos públicos y particulares de entidades paraestatales que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como la Comisión Estatal del Agua, por lo que se les otorga valor probatorio de documentos públicos para acreditar su contenido ya que no está demostrada su falta de autenticidad, con la salvedad de que el valor formal de los documentos será independiente a su eficacia legal para la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según los artículos 283 fracciones II y III, 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento.-----

B) PRUEBA CONFESIONAL y DECLARACION DE PARTE a cargo de los **C. RENATO ULLOA VALDEZ y NOE MARTINEZ GARCIA** de las que se desprende lo siguiente: -----

- - - Que el día veintidós de agosto de dos mil once, fecha señalada para desahogarse la prueba confesional a cargo del C. RENATO ULLOA VALDEZ, con fundamento en el artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria en la materia, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, en el que se tiene al oferente de dicha prueba por desistido de utilizarla (foja 431), toda vez que no se exhibió el pliego de posiciones al tenor del cual debía ser desahogada, haciéndose constar la comparecencia del C. RENATO ULLOA VALDEZ, así como el hecho de que no se encontrara presente persona alguna que represente a la coadyuvancia ni al denunciante. -----

- - - Con fecha ocho de septiembre del dos mil once, se hizo constar la incomparecencia del C. NOE MARTÍNEZ GARCIA (foja 441), para el desahogo de las pruebas confesional y declaración de parte admitidas en auto de fecha diecinueve de mayo y quince de agosto de dos mil once, no obstante que quedó debidamente notificado tal y como se desprende de la diligencia de notificación por medio de tabla de avisos (foja 435). En virtud de lo anterior, se procedió a abrir el sobre cerrado que no presentó signos de violencia y que contenía el pliego de posiciones así como del interrogatorio (fojas 442-443) al tenor del cual debía absolver la prueba confesional el mencionado encausado; pliego de posiciones que consta de 13 posiciones de las cuales se calificaron de legales y procedentes la 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 desechando la 13 por considerarse improcedente por no referirse a hechos que sean objeto del debate, con fundamento en el artículo 274 fracción I del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Del mismo modo y al no haberse presentado el encausado de merito, se le hicieron efectivos los apercibimientos señalados en el auto de admisión de pruebas antes mencionados así como en el auto de fecha quince de agosto de dos mil once, declarándose confeso de las posiciones calificadas de legales y procedentes con fundamento en el artículo 276 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en referencia, las cuales se transcriben a continuación: -----

1.- *¿Qué diga si es cierto como lo que es, que en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2007 y 01 de octubre de 2009 laboró para la Comisión Estatal del Agua?*

2.- *Que diga si es cierto como lo es, que en el periodo señalado anteriormente ocupó el cargo de Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comisión Estatal del Agua?*

3.- *Que diga si es cierto como lo es, que dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se incluye el revisar y supervisar en forma directa o por conducto del personal que tuvo a su cargo, las obras ejecutadas o contratadas con terceras personas por parte de la Comisión Estatal del Agua?*

4.- *Que diga si es cierto como lo es, que dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se considera el comprobar que los trabajos de las obras ejecutadas o contratada con terceras personas por parte de la Comisión Estatal del Agua, se realizarán dentro del tiempo y con la calidad pactada y requerida en el contrato relativo?*

5.- Que diga si es cierto como lo es, que dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se incluye el comprobar que previo al pago de las estimaciones derivadas del pago de avances de obras ejecutadas o contratada con terceras persona por parte de la Comisión Estatal del Agua, contaran con números generadores y bitácora de obra?

6.- Que diga si es cierto como lo es, que dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se considera el revisar y aprobar para su trámite de pago, las estimaciones de obras ejecutadas o contratada con terceras personas por parte de la Comisión Estatal del Agua?

7.- Que diga si es cierto como lo es, que dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se considera formular, verificar y/o autorizar las actas de recepción de los trabajos de las obras concluidas?

8.- Que diga si es cierto como lo es, que dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se considera el formular, verificar y/o autorizar las actas de finiquito de los trabajos de las obras concluidas?

9.- Que diga si es cierto como lo es, que dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se considera el formular, verificar y/o autorizar los planos de construcción final de las obras concluidas?

10.- Que diga si es cierto como lo es, que el Titular de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comisión Estatal del Agua, fue la personas responsable de supervisar los avances y calidad de los trabajos de la obra relativa a la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del agua a que se refiere la denuncia instaurada en su contra y otra persona?

11.- Que diga si es cierto como lo es, que las firmas que figuran al final de los documentos denominados "Afectación Presupuestal del Gasto por Inversión"; "Resumen de la Estimación" y "Hoja de Control de Estimaciones", los cuales se encuentran anexos a los cheques con los que se cubrieron las estimaciones Nos. 1, 2, 3, y 4 de la obra relativa a la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, fueron estampadas de su puño y letra?

12.- Que diga si es cierto como lo es, que el plano de final del laboratorio de análisis de aguas residuales que exhibió anexo en su escrito de respuesta de fecha 03 de marzo del presente año y que obra en el expediente, se debió anexar al expediente de la obra relativa a la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, al momento de haberse formulado el Acta de Entrega recepción de la citada obra?

- - - Esta autoridad en virtud de que el C. NOE MARTÍNEZ GARCIA fue declarado confeso, toda vez que, no compareció a absolver posiciones en el sumario, se le tiene por presuntivamente aceptadas las posiciones formuladas y declaradas legales y procedentes, lo cual al no estar contradicha por otras pruebas fehacientes que obren en el proceso, constituye y se valora como una confesión ficta de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades. -----

- - - Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo el desahogo de la prueba de Declaración de Parte del C. RENATO ULLOA VALDEZ (fojas 446-447) en la que se hace constar la exhibición de un interrogatorio (fojas 448-450) constante de veintiséis preguntas de las cuales se declararon legales y procedentes las marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 que esta autoridad hace propias de conformidad con lo establecido por los artículos 281 fracción IV y 307 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, desechándose la 14 y 24, advirtiéndose lo siguiente: -----

1.- *¿En que periodo laboró para la Comisión Estatal del Agua?* **Respuesta.- de septiembre del 2003 al septiembre de 2009;** 2.- *¿Que cargo desempeñó en el periodo que laboró para la Comisión Estatal del Agua?* **Respuesta.- Vocal Ejecutivo;** 3.- *¿Qué funciones o actividades desempeñaba en dicho cargo?* **Respuesta.-Las funciones propias que vienen en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua;** 4.- *¿Si dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se incluye el supervisar los avances de los trabajos de las obras ejecutadas tanto en forma directa como contratada por terceras personas por parte de la Comisión Estatal del Agua?* **Respuesta.-no;** 5.- *¿Si dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se incluye verificar y cerciorarse de los trabajos de las obras ejecutadas tanto en forma directa como contratada con terceras personas por parte de la Comisión Estatal del Agua, se realizarán dentro del tiempo y con la calidad pactada y requerida en el contrato relativo?* **Respuesta.- no, para eso hay directores de área con esa responsabilidad, igual como lo estipula el reglamento interno de la Comisión Estatal del Agua;** 6.- *Si dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se incluye comprobar que previo al pago de las estimaciones derivadas del pago de avances de obra ejecutadas tanto en forma directa como contratada con terceras personas por parte de la Comisión Estatal del Agua, contara con número generadores y bitácora?* **Respuesta.- Mi responsabilidad era que el cheque viniera bien soportada con la firma mancomunada soportada por las personas que debían hacerlo y con los documentos correspondientes según el reglamento interno de la Comisión Estatal del Agua;** 7.- *Si dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, ¿se incluye verificar y revisar las estimaciones derivadas del pago de avances de pago de obras ejecutadas tanto en forma directa como contratada con terceras personas por la Comisión Estatal del Agua?* **Respuesta.- No, esa es responsabilidad directa del director de Área;** 8.- *Si dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua ¿Se considera el formular, verificar y/o autorizar las actas de entrega-recepción de los trabajos de las obras concluidas?;* **Respuesta.- No, esa es responsabilidad directa del director de área que es quien debe validarlas;** 9.- *Si dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua, se considera al formular, verificar y/o autorizar las actas finiquito de los trabajos de las obras concluidas?* **Respuesta.- No, esa es responsabilidad directa del director de área que es quien debe validarlas las actas de finiquito;** 10.- *Si dentro de las funciones o responsabilidades del puesto que desempeñó en la Comisión Estatal del Agua ¿Se considera formular, verificar y/o autorizar los planos de construcción final de las obras concluidas?* **Respuesta.- No, esa es responsabilidad directa del director de área conforme está establecido en el reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua;** 11.- *¿Señale que unidad administrativa de la Comisión Estatal del Agua y que persona o funcionario fue responsable de supervisar el avance y calidad de los trabajos de la obra relativa a la construcción del laboratorio del análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua a que se refiere la denuncia instaurada en su contra y otra persona?* **Respuesta.- El director que estaba en ese tiempo, en la dirección de infraestructura hidráulica urbana de la Comisión Estatal del Agua;** 12.- *¿Las firmas que figuran bajo su nombre al final de los documentos denominados “autorización de pago” y “resumen de la estimación” los cuales se encuentran anexos a los cheques con los que se cubrieron el anticipo números 1,2,3 y 4 de la obra relativa a la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, fueron estampados de su puño y letra?* **Respuesta.- Sí;** 13 *¿Usted autorizó la expedición y pago de los cheques que se giraron a favor de la persona con quien se celebró el contrato de la obra relativa a la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, tanto por concepto de anticipo como por el pago de las estimaciones 1,2,3y 4, cuya pólizas de contabilidad obran en el expediente de la denuncia establecida en su contra y otra persona?* **Respuesta.- Sí, la autorización me la dio el director de área quien me firmo las estimaciones y yo firme el cheque de pago;** 15.- *¿Durante su gestión como vocal ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, manifieste cual era el procedimiento que se tenía implementado y en su caso, que sello o evidencia se asentaba como constancia de recibido de la diversa documentación e información que iba dirigida a su nombre y de qué manera se enteraba de estos asuntos?* **Respuesta.- Como lo manifesté en mi escrito de contestación, todos los generadores de pago, se encuentran validados por las personas que debían hacerlo desde el control de la estimación, resumen de la estimación, afectación presupuestal del gasto y póliza de cheque;** 16.- *¿Señale si el sello de “recibido vocalía ejecutiva” que figura con fecha veinte de enero de 2009, en el oficio No. S-0012/2009, del doce de enero de dos mil nueve, suscrito por el Secretario de la Contraloría General y que obra en el expediente de la denuncia instaurado en su contra y otra persona, corresponde al sello que se utilizaba en el tiempo que laboro para la Comisión Estatal del Agua para identificar y dejar constancia de la diversa documentación e información que se dirigía a su nombre y se le turnaba?* **Respuesta.- Sí;** 17.- *¿Manifieste si fue notificado*

y se enteró en su oportunidad de la existencia y contenido del oficio No. S-0012/2009, emitido por el Secretario de la Contraloría General el día doce de enero de dos mil nueve? **Respuesta:- No me acuerdo;** 18.- ¿Señale que documentos se requerían normalmente a los contratistas para dar trámite al pago de estimaciones de los avances de obra que presentaban? **Respuesta.- Son facultades y responsabilidad del director de área, el revisar y definir los documentos para validar y dar trámite al pago de las estimaciones de los avances de obra, sin embargo, los documentos principales que se solicitaban eran los generadores y facturas, mismos que vienen anexos a los pagos que se hicieron en esta obra;** 19.- ¿Mencione en que fecha se concluyó por parte del contratista de la obra relativa a la construcción de la obra de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua y que documentos y evidencia existe de este hecho? **Respuesta.- No recuerdo la fecha exacta sin embargo como todas las demás obras que me toco desarrollar se termino en tiempo y forma y se contaba con la fianza correspondiente para estar en condiciones de llevar a cabo cualquier reclamación del contratista en caso de que después de un tiempo hubiere fallas en la obra en comento. La fianza de esta obra también se encuentra en el expediente de la obra de Comisión Estatal del Agua;** 20.- ¿Indique si se cercioró que la obra relativa a la construcción del laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua se hubiera realizado con la calidad requerida y en su caso, de qué forma o manera se cercioró y que documento o constancia existe de este hecho? **Respuesta.- No, esa es responsabilidad del supervisor directo de la obra y del director de esa área, en lo que a mi corresponde entregue todos los expedientes de obra completos con la documentación que exige la ley de aguas del estado y el reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua. Todos estos expedientes se le entregaron durante la entrega-recepción al nuevo vocal ejecutivo y se presume que todo se encontraba correctamente ya que después de dos años no ha habido reclamaciones, por lo tanto la fianza y el acta finiquito de esta obra se encuentran en el expediente que le entregue al nuevo vocal ejecutivo;** 21.- ¿Señale en que fecha y quien formulo el proyecto arquitectónico y/o de ingeniería relativo a la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua y que documento o evidencia existe de este hecho? **Respuesta.- la fecha no la tengo pero el proyecto lo realizó el área correspondiente a proyectos este documento es requisito para poder licitar esta obra y también se entregó en el expediente a que hago referencia en mi respuesta anterior ya que como no ha habido observaciones después de todo este tiempo;** 22.- Mencione en que fecha se formalizó y firmó el acta de entrega recepción de la obra relativa a la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua y que documento o evidencia existe de este hecho? **Respuesta.- No recuerdo la fecha pero también se entregó en el expediente a que hago referencia en mi respuesta anterior ya que como lo comento no ha habido observaciones después de todo este tiempo;** 23.- ¿Manifieste en que fecha se formalizó y firmó finiquito de los trabajos de las obras de la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua y que documento o evidencia existe de este hecho? **Respuesta.- no recuerdo la fecha pero también se entregó en el expediente a que hago referencia en mi respuesta anterior ya que como lo comento no ha habido observaciones después de todo este tiempo;** ¿Señale en que fecha y quien formuló los planos correspondientes a la construcción final de la obra relativa a la construcción final del laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua y que documento o evidencia existe de hecho? **Respuesta.- La fecha no la tengo pero el proyecto lo realizó el área correspondiente a proyectos este documento es requisito para poder licitar esta obra y también se entregó en el expediente a que hago referencia en mi respuesta anterior ya que como lo comento no ha habido observaciones después de todo este tiempo;** 26.- ¿Indique cual es la razón y bajo que sustento jurídico se pagaron a la contratista estimaciones en fecha posterior a la conclusión de la obra pactada en el contrato relativo a la construcción laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua? **Respuesta:- Todos los pagos se hicieron en tiempo y forma;** PREGUNTAS REFORMULADAS Primera.- Indique si la firma que figura en el acta de notificación e inicio de auditoría de fecha 20 de enero de 2009, la cual obra agregada en foja 22 del presente expediente, fue estampada de su puño y letra? **Respuesta.- Si es mi firma".** -----

- - - Esta autoridad a la probanza antes señalada, le otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, toda vez que, fue hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, fue realizada sobre hechos propios y conocidos del declarante, con la salvedad de que el valor de su contenido será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 322 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades. -----

C) **PRESUNCIONAL** en su triple aspecto: lógico, legal y humano. -----

D) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de la entidad y la Administración Pública.-----

- - - A las probanzas antes descritas se les otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 323 fracciones IV, 325 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

V.- Por otra parte a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diez (foja 221) y nueve horas del tres de marzo del dos mil once (foja 341) se llevaron a cabo las audiencias de Ley a cargo de los **C. RENATO ULLOA VALDEZ y NOE MARTINEZ GARCIA**, respectivamente, encausados en el procedimiento administrativo en que se actúa, quienes en la audiencia de ley respectiva dieron contestación a las imputaciones en su contra y opusieron las defensas y excepciones que hicieron valer, mediante escritos presentados para tal efecto (fojas 222-253 y 342-357), así como el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes para desvirtuar los hechos imputados. -----

- - - Mediante auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil once (fojas 367-373), se determinó la admisión de pruebas ofrecidas por los C. RENATO ULLOA VALDEZ y NOE MARTINEZ GARCIA, encausados en el caso que nos ocupa, las cuales a continuación se citan de la siguiente manera:-----

--- Al C. RENATO ULLOA VALDEZ, se le admitieron las siguientes probanzas: -----

A. DOCUMENTAL PÚBLICA consistentes en:-----

1. Copia certificada de oficio No. S-0012/2009 de fecha doce de enero de dos mil nueve firmado por el entonces Secretario de la Contraloría General (fojas18-19).-----
2. Copia certificada de acta de inicio de auditoría de fecha veinte de enero de dos mil nueve (fojas 20-22).-----
3. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. CEA-RP-DAF-08-129, celebrado por la Comisión Estatal del Agua y la empresa Lourdes Mirella Domínguez Ochoa (fojas 32-43).-----
4. Copia certificada de póliza de cheque No.3109422 de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$315,040.43 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 43/100 M.N.) (foja44).-----
5. Copia certificada de autorización de pago No.001 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$315,040.43 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 43/100 M.N.) (foja 45).-----

6. Copia certificada de factura No.089 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 46).-----
7. Copia certificada de credencial para votar con folio No.0793108781078 (foja 47). -----
8. Copia certificada de póliza de cheque No.3109428 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$299,876.39 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.) (foja 48). -----
9. Copia certificada de autorización de pago No.132 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$299,876.39 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.) (foja 49). -----
10. Copia certificada de factura No.091 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 50).-----
11. Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 51). -----
12. Copia certificada de hoja de control de estimaciones de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 52). -----
13. Copia certificada de póliza de cheque No.3109432 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$132,967.16 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) (foja 53). ----
14. Copia certificada de autorización de pago No.199 de fecha once de noviembre de dos mil ocho referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$132,967.16 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) (foja 54).-----
15. Copia certificada de factura No.092 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 55). -----
16. Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 56). -----
17. Copia certificada de hoja de Control de Estimaciones de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 57). -----
18. Copia certificada de póliza de cheque No.3109432 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$132,967.16 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) (foja 58). ----
19. Copia certificada de credencial para votar con folio No.0793108781078 (foja 59).-----

20. Copia certificada de póliza de cheque No.3997 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) (foja 60).-----
21. Copia certificada de póliza de cheque No.4098 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$68,505.25 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.) (foja 61).-----
22. Copia certificada de Autorización de Pago No.307 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$169,452.50 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) (foja 62).-----
23. Copia certificada de factura No.093 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 63).-----
24. Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 64).-----
25. Copia certificada de credencial para votar con folio no.0793108781078 (foja 65).-----
26. Copia certificada de póliza de cheque No.4308 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$129,636.32 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/1000 M.N.) (foja 66).-----
27. Copia certificada de autorización de pago No.311 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$130,365.07 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.) (foja 67).-----
28. Copia certificada de factura No.106 de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 68).-----
29. Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 69).-----
30. Acuse de recibido de póliza de fianza No.3514-00013-3, folio No. 73424 de la Afianzadora Aserta S.A. de C.V. de fecha siete de agosto de dos mil ocho (fojas 255-256).-----
31. Copia certificada de informe de auditoría No. IA-278/2009 y anexos (foja 161-166).-----

- - - Las anteriores probanzas se advierte que son documentos auténticos que fueron elaborados por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones según el artículo 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que forman parte de los archivos públicos y particulares de entidades paraestatales que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como la Comisión Estatal del Agua, por lo que se les otorga valor probatorio de documentos públicos para acreditar su contenido ya que no está demostrada su falta de autenticidad, con la salvedad de que el valor formal de los documentos será independiente a su eficacia legal para la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los

principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según los artículos 283 fracciones II y III, 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento. -----

B. CONFESIONAL EXPRESA consistente en todas las manifestaciones que haga la denunciante y que favorezcan los intereses del encausado.-----

C. PRESUNCIONAL, LOGICA, LEGAL y HUMANA consistente en todo lo que favorezca a los intereses del encausado.-----

D. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que consiste en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y todo lo que beneficie los intereses del suscrito y que sirvan para acreditar la veracidad de su dicho. -----

- - - A las probanzas antes descritas se les otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 319, 323 fracciones VI, 325 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - - Al C. NOE MARTINEZ GARCÍA se le admitieron las siguientes pruebas:-----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA consistentes en:-----

1. Copia certificada de oficio No. S-0012/2009 de fecha doce de enero de dos mil nueve signado por el entonces Secretario de la Contraloría General (fojas18-19).-----
2. Copia certificada de acta de inicio de auditoría de fecha veinte de enero de dos mil nueve (fojas 20-22).-----
3. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. CEA-RP-DAF-08-129, celebrado por la Comisión Estatal del Agua y la empresa Lourdes Mirella Domínguez Ochoa (fojas 32-43).-----
4. Copia certificada de póliza de cheque No.3109422 de fecha primero de septiembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$315,040.43 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 43/100 M.N.) (foja44).-----
5. Copia certificada de autorización de pago No.001 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$315,040.43 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 43/100 M.N.) (foja 45).-----
6. Copia certificada de factura No.089 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 46).-----
7. Copia certificada de credencial para votar con folio No.0793108781078 (foja 47).-----
8. Copia certificada de póliza de cheque No.3109428 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$299,876.39

- (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.) (foja 48). -----
9. Copia certificada de autorización de pago No.132 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$299,876.39 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.) (foja 49). -----
 10. Copia certificada de factura No.091 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 50).-----
 11. Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 51). -----
 12. Copia certificada de hoja de control de estimaciones de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 52). -----
 13. Copia certificada de póliza de cheque No.3109432 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$132,967.16 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) (foja 53). ----
 14. Copia certificada de autorización de pago No.199 de fecha once de noviembre de dos mil ocho referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$132,967.16 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) (foja 54).-----
 15. Copia certificada de factura No.092 de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 55). -----
 16. Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 56). -----
 17. Copia certificada de hoja de Control de Estimaciones de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 57). -----
 18. Copia certificada de póliza de cheque No.3109432 de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$132,967.16 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.) (foja 58). ----
 19. Copia certificada de credencial para votar con folio No.0793108781078 (foja 59).-----
 20. Copia certificada de póliza de cheque No.3997 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) (foja 60).-----
 21. Copia certificada de póliza de cheque No.4098 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$68,505.25 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.) (foja 61).-----

- 22. Copia certificada de Autorización de Pago No.307 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$169,452.50 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) (foja 62). -----
- 23. Copia certificada de factura No.093 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 63).-----
- 24. Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 64). -----
- 25. Copia certificada de credencial para votar con folio no.0793108781078 (foja 65).-----
- 26. Copia certificada de póliza de cheque No.4308 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, a nombre de la C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa por la cantidad de \$129,636.32 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 32/1000 M.N.) (foja 66). -----
- 27. Copia certificada de autorización de pago No.311 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, referente a afectación presupuestal del gasto de inversión por \$130,365.07 (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.) (foja 67).-----
- 28. Copia certificada de factura No.106 de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, expedida por Servicios Generales de Obregón (foja 68). -----
- 29. Copia certificada de resumen de estimación de la obra consistente en construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en boulevard Los Naranjos y calle Los Pinos, en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora (foja 69).-----
- 30. Acuse de recibido de póliza de fianza No.3514-00013-3, folio No. 73424 de la Afianzadora Aserta S.A. de C.V. de fecha siete de agosto de dos mil ocho (fojas 255-256). -----
- 31. Copia certificada de informe de auditoría No. IA-278/2009 y anexos (foja 161-166).-----
- 32. Plano final de la obra de construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicado en Blvd. Los Naranjos y Calle Los Pinos de esta ciudad (foja 366).-----

- - - Las anteriores probanzas se advierte que son documentos auténticos que fueron elaborados por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones según el artículo 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y que forman parte de los archivos públicos y particulares de entidades paraestatales que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como la Comisión Estatal del Agua, por lo que se les otorga valor probatorio de documentos públicos para acreditar su contenido ya que no está demostrada su falta de autenticidad, con la salvedad de que el valor formal de los documentos será independiente a su eficacia legal para la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba según los artículos 283 fracciones II y III, 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento. -----

B) CONFESIONAL EXPRESA consistente en todas las manifestaciones que haga la denunciante y que favorezcan los intereses del encausado.-----

C) INSPECCIÓN JUDICIAL que consiste en que el servidor público comisionado por esta autoridad, se constituya en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal del Agua sito en Calle Ocampo no.49 entre José María Ávila y Mitchel de esta ciudad, con el objeto de que efectúe una revisión de los Archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas de dicho organismo e informe a esta Autoridad, "la existencia de los documentos integrantes del expediente unitario de la obra de construcción de laboratorio de análisis de agua de esa Comisión ubicado en Blvd. Naranja y calle Pino en la localidad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora, adjudicada por medio de Licitación Simplificada No. CEA-RP-DAF-08-12 a la contratista C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa". Es el caso que dicha inspección no se pudo llevar a cabo, toda vez que de la diligencia de Inspección de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce (foja 428), se advierte que el C. Juan Romero Gastelum, notificador adscrito a esta dirección general indica lo siguiente: *"Nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Ocampo número 49, colonia Las Palmas, en esta ciudad y cerciorándonos de ser el domicilio correcto por así coincidir la nomenclatura de la calles, así como el número exterior del inmueble, procedimos a realizar la siguiente inspección, al acceder a las instalaciones del CEA y entrevistarnos con la recepcionista nos atendió el C. Carlos Alberto Bernal Saavedra quien se identificó con credencial del IFE con número 0516023709384, a quien le preguntamos si nos podría mostrar los documentos integrantes del expediente unitario de la obra de construcción del laboratorio de análisis de agua de esta Comisión, ubicado en bulevard Los Naranjos y calle Pino en la localidad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, adjudicada por medio de Licitación Simplificada No. CEA-RP-DAF-08-129 a la contratista C. Lourdes Mirella Domínguez Ochoa para llevar a cabo la inspección, el cual nos manifestó que ellos no contaban con la información que solicitábamos debido a que la administración anterior no integró expediente alguno, manifestando lo anterior después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, por lo tanto no fue posible realizar la inspección del expediente unitario de la obra de construcción de laboratorio de análisis de agua de esta comisión ubicado en bulevard Los Naranjos y calle Pino, en la localidad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, adjudicada por medio de licitación simplificada No. CEA-RP-DAF-08-129"*.

D) INFORME DE AUTORIDAD, rendido por el C. C.P. Enrique Alfonso Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, quien mediante oficio número CEA-768-11 de fecha veinte de diciembre del dos mil once (fojas 454- 470), en el que proporciona la siguiente información:-----

Que en atención a su oficio DGRSP-3545-11 de fecha ocho de diciembre de dos mil doce, dentro del cual se requiere que en vías de informe de autoridad se informe lo relativo a la asignación presupuestal de la dirección General de Administración y Finanzas, así como asignación presupuestal de la Dirección General de Infraestructura Urbana de esta Comisión Estatal del Agua, relativos al ejercicio fiscal 2008, y asignaciones extraordinarias autorizadas por la Subsecretaría de Egresos del Estado de Sonora; en consecuencia se informa lo siguiente a través de los documentos que se anexan al presente oficio:

- *Presupuesto Interno del área de la Dirección General de Administración y Finanzas de CEA, por el ejercicio fiscal 2008.*
- *Presupuesto Interno del área de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana de CEA por el ejercicio fiscal 2008.*
- *Presupuesto Interno Global por áreas de CEA, por el ejercicio fiscal 2008.*
- *Presupuesto de la Comisión Estatal del Agua –Dirección General- Hermosillo por el ejercicio fiscal 2008, incluyendo las asignaciones extraordinarias autorizadas por la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora.*
- *Presupuesto de la Comisión Estatal del Agua a nivel de Entidad, por el ejercicio fiscal 2008, incluyendo las asignaciones extraordinarias autorizadas por la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora.*

- - - Esta resolutoria al informe de autoridad antes descrito, le otorga valor probatorio pleno para acreditar su contenido, toda vez que fue elaborado por autoridad en el ejercicio de sus funciones, el cual no fue impugnado ni objetado, ni tampoco se demostró su falta de autenticidad, con la salvedad de que el valor de su contenido será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, valoración que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 312, 313 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, por virtud de que, los hechos sobre los que se sustenta el informe son del conocimiento de las autoridades que los rindieron por razón de su función y no se encuentra contradicho por otras pruebas fehacientes, aplicado al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el artículo 78 último párrafo de la invocada Ley de Responsabilidades. -----

E) PRESUNCIONAL, LOGICA, LEGAL y HUMANA consistente en todo lo que favorezca a los intereses del encausado.-----

F) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que consistente en todo lo que favorezca al encausado.-----

- - - A las probanzas antes descritas se les otorga valor probatorio pleno, ya que se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 319, 323 fracciones IV y VI, 325, 326 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

VI.- Ahora bien, esta autoridad, procede a analizar las manifestaciones hechas por los encausados en las audiencias de ley así como por el escrito presentado y al haberles concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por el denunciante, se procede a confrontarlas unas con otras según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: *“...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso...”*, resultando lo siguiente: -----

- - - Se advierte que la denuncia en contra del **C. RENATO ULLOA VALDEZ** es que en términos de lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora, al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, le corresponde coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión, con el propósito de lograr que ésta lleve a cabo sus funciones con eficiencia y eficacia operativa, lo cual evidentemente no hizo, pues en el caso concreto, autorizó erogaciones por el orden de \$1'050,134.75 (UN MILLON, CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.) no obstante que tal y como se acredita en la auditoria realizada a dicho organismo, el expediente unitario de la obra, no contaba con la documentación relativa al proyecto arquitectónico o de ingeniería, así como el

expediente técnico; de igual forma no se encontró el soporte documental de los pagos generados con motivo de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 bitácoras de obra, acta de recepción de los trabajos, finiquito de los trabajos, ni planos correspondientes a la construcción final; de lo cual se desprende una total omisión en la supervisión del trámite de autorización de pago, dado que si bien es cierto que el Vocal Ejecutivo C. Renato Ulloa Valdez, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y VI del artículo 28 de la Ley de Agua de Sonora, tiene como facultad la de celebrar los actos jurídicos necesarios para el funcionamiento de la comisión, y autorizar las erogaciones correspondiente autorizadas por la propia comisión, dichas facultades debieron ser ejercidas previa la verificación de que el expediente de la obra y los pagos generados estuvieran soportados con la documentación necesaria, lo cual no ocurrió, con lo que de igual forma, se incumplió lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sonora, que previene la forma en que serán pagadas por parte de la dependencia, las estimaciones de los avances de la obra, así como también se violentó lo señalado por el artículo 48 fracción del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, el cual establece que las dependencias y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargos a sus presupuestos aprobados, se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, esto es, los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en el artículo 63 fracciones I, II, IV, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -----

- - - La denuncia en contra del **C. NOE MARTINEZ GARCIA** es en el sentido de que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracciones XX, XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua, al Director General de Infraestructura Hidráulica Urbana, le corresponde formular los programas específicos de obra por ejecutar en base a contrato y revisar y aprobar para su trámite de pago las estimaciones de obra, así como coadyuvar en las acciones de validación, avance y terminación de obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y ejecutar las acciones y obras necesarias para ampliar, rehabilitar y mejorar la infraestructura destinada para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; facultades y atribuciones que omitió ejercer en debida forma, pues no obstante tener bajo su responsabilidad la formulación, ejecución, verificación de avance y culminación de obras, así como la validación de pagos de estimaciones, éstos se generaron no obstante que tal y como consta en la auditoría realizada, el expediente de la obra no contaba con la documentación relativa al proyecto arquitectónico o de ingeniería, así como el expediente técnico; de igual forma, no se encontró el soporte documental de los pagos generados con motivo de las estimaciones 1, 2, 3 y 4 bitácoras de obra, acta de recepción de los trabajos, finiquito de los trabajos, ni planos correspondientes a la construcción final; de lo cual se desprende una total omisión en la supervisión del trámite ejecución de la obra y pagos realizados, por lo que el denunciado debió ejercer sus facultades y atribuciones previa la verificación de que el expediente de la obra y los pagos generados estuvieran soportados con la documentación necesaria, lo cual no ocurrió, con lo que de igual forma, se incumplió lo señalado en lo dispuesto en el artículo 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, el cual establece que las dependencias y entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad que los pagos

que se efectúen con cargos a sus presupuestos aprobados, se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, esto es, los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en el artículo 63 fracciones I, II, IV, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que adelante se transcriben: -

ARTÍCULO 150.- *Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Artículo 63 *fracciones I, II, IV, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que enseguida se transcriben:*

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

IV.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

- - - Ahora bien, de los escritos de contestación de los encausados se advierte que las defensas y excepciones que oponen son semejantes entre sí, por lo que se atenderán los mismos en forma conjunta por economía procesal; en ese sentido, los C. RENATO ULLOA VALDEZ y NOE MARTINEZ GARCIA, en los respectivos escritos de contestación de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, presentados en la correspondiente audiencia de ley (fojas 250-251 y 353), exponen de las fojas 241 a la 242 y de la 350 a la 351 del sumario que, “en lo que corresponde a los posibles defectos de construcción y vicios ocultos, que fueron detectados, según se desprende del Informe de Auditoría número IA-278/2009 que surgieron de la ejecución de la obra derivada del contrato número CEA-RP-DAF-08-129, cuyo objeto fue la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión, ubicado en boulevard los naranjos y calle pino en la localidad de Hermosillo, Sonora, no se precisa la fecha en que presentaron dichos defectos... Es el caso que en la fecha señalada en el informe de auditoría con que se corre traslado, que es de 26 de

abril de 2010, y que no indica claramente a que orden de auditoria se refiere YA QUE SEÑALA COMO OFICIO ORDENADOR EL OCDA-278/2009 MISMO QUE NO HACE REFERENCIA A NINGUNA DOCUMENTAL EXHIBIDA COMO PRUEBA DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE. Que se verifica el surgimiento de los defectos de construcción y vicios ocultos”; asimismo, al impugnar todas y cada una de las pruebas del denunciante, en lo referente a la prueba documental que consiste en: “copia certificada del Informe de Auditoria No. IA-278/2009, practicada a la Comisión Estatal del Agua, el cual incluye evidencia fotográfica, documento con el que se pretende acreditar las observaciones hechas al organismo en relación a la construcción de la obra licitada. Dicha probanza se impugna en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende darle la denunciante ya que como lo señale en el presente escrito de contestación, queda demostrado que la autoridad revisora excedió en los alcances de la orden de auditoria, por extender a un domicilio distinto al que estaba autorizado la práctica de la auditoria. De igual forma se impugna en cuanto a su alcance y valor probatorio a los principios de legalidad, que rigen los procedimientos de auditoria, como se ha manifestado en la presente contestación. Así mismo se impugna en cuanto al alcance en tiempo, ya que se audita un año diferente al que se indica en el documento de orden de auditoria y esto se hace sin requerir al auditado. Por último se impugna lo referente a las facultades o carencia de las mismas ya que en dicha documental no se señala expresamente en ninguno de los puntos la autorización por parte del secretario de la contraloría general para la revisión de obras públicas”.-

- - - Al respecto, esta autoridad se impone resolver que le asiste la razón a los encausados por lo siguiente: el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado es claro en señalar que para la realización de las visitas y auditorías se deberán observar las siguientes reglas: -

I. Su práctica se iniciará mediante comunicación por escrito, la cual contendrá:

- a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se practicará la auditoría, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
- b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría;
- c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas, haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación a la dependencia o entidad respectiva.

Dicha sustitución se hará constar en comunicación por escrito;

II. Antes de realizarse la auditoría, la comunicación relativa a su ejecución se entregará a la persona referida en el inciso b) de la Fracción anterior o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente;

III. Se especificarán en la comunicación de referencia los aspectos que deberá cubrir la auditoría;

IV. Se formulará informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría, así como las recomendaciones o sugerencias que les sean relativas;

V. Se entregará un ejemplar del informe de la auditoría practicada, a que se alude en el inciso anterior, concediendo a la dependencia o entidad auditada un plazo razonable para que informe a la Contraloría sobre la implementación de las recomendaciones señaladas en el informe;

VI. En el caso de que del resultado de la auditoría se presuma la existencia de algún tipo de responsabilidad, la Contraloría efectuará, en su caso, la instrumentación de los procedimientos que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

- - - En el presente asunto la comunicación por escrito a la entidad auditada se realizó mediante el oficio No. S-0012/2009 de fecha doce de enero de dos mil nueve, signado por el entonces Secretario de la Contraloría General, dirigido al C. Ing. Renato Ulloa Valdez, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal del Agua (foja 18); mediante acta de inicio de auditoría de fecha veinte de enero de dos mil nueve, se hace constar que el número de oficio de notificación a la entidad es el oficio S-0012/2009 antes mencionado, así también se transcriben los rubros que se revisarían en dicha auditoría, el periodo por revisar y los auditores comisionados para realizarla, recabándose además el acuse de recibo correspondiente de dicho oficio por parte del C. Renato Ulloa Valdez (fojas 20-22). En cumplimiento a las reglas que deben cumplirse al llevarse a cabo las auditorías establecidas en el artículo 140 antes referido, de acuerdo con su fracción IV debió formularse informe en el que se hacen constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría, así como las recomendaciones o sugerencias que les sean relativas. El denunciante dentro de las pruebas ofrecidas exhibe el oficio No. OCDA-091/2010 de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, signado por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Vocal ejecutivo de esa comisión del cual se advierte que anexo al mismo, remite un ejemplar del informe de auditoría No. IA -278/2009 practicada a una obra ejecutada por esa entidad, con recursos propios del ejercicio presupuestal del dos mil ocho (foja 160). Al analizarse el citado informe de auditoría, se observa que al inicio del mismo textualmente se señala lo siguiente: *“Informe de resultados relativos a la Auditoría con sustento en el oficio de notificación No. OCDA-278/2009 para realizar la revisión documental y física de la obra con cargo a recursos Estatal Directo del ejercicio presupuestal 2008, bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal del Agua”*; de los datos de los programas y de las obras se desprende que en el rubro de No. Contrato/Descripción de la Obra indica *“CEA-RP-DAF-08-129.- Construcción de laboratorio de análisis de agua de esta comisión ubicada en Boulevard los Naranjos y calle Pino, en Hermosillo, Sonora”* y bajo el rubro de Autorizado Inicial/Autorizado se encuentra la cantidad de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN, CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Posteriormente, se indica en dicho informe que *“como resultado de la revisión documental y física efectuada a la obra antes mencionada, se realizaron 2 observaciones, mismas que se describen detalladamente en las 5 hojas que se anexan al presente informe, las cuales se consideran parte integral del mismo”* (foja 161). Al revisarse por esta autoridad las cinco fojas que acompañan el informe que se analiza, se advierte que es una Cédula Informativa de Obra del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la CEA de la Secretaría de la Contraloría General signada por los encargados de la revisión, los cuales se refieren al contrato o acuerdo No. CEA-RP-DAF-08-129 por monto autorizado, contratado y/o acordado y ejercido de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN, CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) (fojas 162 y 163) y que se acompaña de anexo fotográfico de la construcción de laboratorio de análisis de agua de la Comisión Estatal del Agua, ubicada en Boulevard Los Naranjos y calle Pino, de esta ciudad (fojas 164-166). Con las pruebas documentales antes mencionadas el denunciante intenta demostrar que las irregularidades a las que hace referencia en el oficio No. OCDA-091/2010 de fecha veintitrés de abril del dos mil diez y anexos son atribuibles a los encausados. -----

- - - Es el caso que al analizarse las pruebas antes descritas, se observa que tanto el oficio No. OCDA-091/2010 de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, signado por el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal del Agua, dirigido al Vocal ejecutivo de esa comisión, así

como del informe de auditoría No. IA-278/2009 y los anexos (fojas 160-166), no mantienen relación alguna con la orden de auditoría No. S-0012/2009 de fecha doce de enero de dos mil nueve, signado por el entonces Secretario de la Contraloría General C.P. Gilberto Inda Durán (foja 18) y de las pruebas ofrecidas por el denunciante no se encuentra que obre agregado la orden de auditoría de la cual derivan. En consecuencia de todo lo antes señalado, tenemos que la prueba documental que consiste en el expediente de la auditoría con la que el denunciante pretende demostrar la irregularidad que atribuye a los acusados, no cumple con las reglas establecidas por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, razón por la que no es factible de utilizarse como prueba para atribuir responsabilidad alguna, toda vez que no esta realizada conforme a derecho, por lo tanto se determina que los encausados no son jurídicamente responsables de la imputación que se les realiza y no es posible sancionarlos administrativamente por un hecho del cual no son responsables; luego entonces, del análisis efectuado en párrafos precedentes no se advierte el incumplimiento del deber legal de los encausados por violentar lo estipulado en las fracciones I, II, IV, V y XXVI del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - - Por otro lado, en base a los razonamientos citados anteriormente y por los preceptos legales invocados en los mismos, se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad el de responsabilizar o sancionar a los encausados a toda costa, sino que a como es de pleno derecho, dar la razón jurídica al que la tenga en base a las probanzas existentes en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico. Sirve de sustento jurídico a las anteriores consideraciones, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que textualmente indica lo siguiente: -----

Registro No. 185655, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002, Página: 473, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

- - - Consecuentemente, se concluye que no es dable sancionar en este caso a los **C. RENATO ULLOA VALDEZ y NOE MARTÍNEZ GARCÍA**, por tanto, lo procedente es reconocer a favor de estos la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**, motivo por el que esta resolutora considera innecesario entrar

al estudio de las argumentaciones vertidas por los encausados, pues en nada variaría el resultado de la presente resolución, ya que del análisis efectuado con anterioridad bastan para decretar la presente inexistencia.-----

--- En otro contexto, se les informa a los encausados que la presente resolución estará a disposición del público para consulta cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.----

--- En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 78 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente procedimiento administrativo al tenor de los siguientes:-----

----- RESOLUTIVOS -----

PRIMERO: Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando VI de la presente resolución, determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de los **C. RENATO ULLOA VALDEZ y NOE MARTÍNEZ GARCÍA**.-----

TERCERO: Notifíquese personalmente esta resolución al **C. RENATO ULLOA VALDEZ** en el domicilio señalado en autos para tal efecto y por TABLA DE AVISOS que se lleva en esta dirección general al **C. NOE MARTÍNEZ GARCÍA** y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los C. LIC. DANIEL GUADALUPE GÁLVEZ DUARTE y/o PRISCILLA DALILA VÁZQUEZ RIOS y como testigos de asistencia a las C. LIZETH FLORES GOMEZ y VANESA GALVEZ PAZ, todos servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa de esta resolutora. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto a los C. LIC. DANIEL GUADALUPE GÁLVEZ DUARTE y/o PRISCILLA DALILA VÁZQUEZ RIOS, y como testigos de asistencia a las C. LIZETH FLORES GÓMEZ y ANA LUISA CARRAZCO CHAVEZ todos servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa de esta resolutora.-----

CUARTO: En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

- - - Así lo resolvió y firma el licenciado José Ángel Calderón Piñeiro, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo RO/27/10, instruido en contra de los C. RENATO ULLOA VALDEZ y NOE MARTÍNEZ GARCÍA, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y dan fe. - - -

LIC. JOSÉ ÁNGEL CALDERÓN PIÑEIRO

LIC. JULIO JAVIER MONTALVO LÓPEZ.

LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES